



San José, 24 de setiembre de 2025

CTCR-F-2025-0049

ASUNTO: Información relacionada a la contratación administrativa número

Señores

Gilberth Garita Rivera

Ivette Gamboa Solano

Grettel Patricia Vega Alvarado

Isabel Barquero Solano

Dylana Mora Vargas

Área Gestión Bienes y Servicios

Hospital Dr. Max Peralta Jimenéz

Estimados señores:

Por este medio, reciban un cordial saludo de la Fiscalía del Colegio de Terapeutas. A continuación, me permito comunicar lo siguiente:

El Colegio de Terapeutas es un ente público no estatal, creado mediante la Ley N.º 8989, con el fin de fiscalizar, defender y promover las áreas profesionales que agrupa, entre ellas la Audiología, según lo establecido en los artículos 1 y 2 de dicha ley.

Asimismo, el artículo 27 de la referida normativa confiere a la Fiscalía diversas atribuciones. Para efectos de la presente comunicación, resultan relevantes los incisos a) e i), en los que se establece la obligación de velar por el cumplimiento de la Ley N.º 8989, sus reglamentos y el Código de Ética Profesional, así como por la debida ejecución de los

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7F16	Oficio genérico	V. 01	F. 31/03/2021	Página 1 / 4



acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. De igual manera, corresponde a esta Fiscalía impulsar y apoyar el reconocimiento social y laboral de los agremiados.

En el ejercicio de estas atribuciones, esta Fiscalía se permite poner en su conocimiento los aspectos que se mencionaran relacionados con la contratación 2025LY-000008-0001102306, que actualmente se encuentra promoviendo su institución por medio de la plataforma SICOP y que tiene como objeto la CONTRATACION PROTESIS AUDITIVAS, bajo la modalidad de entrega según demanda:

Al revisar el pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Contratación, en el apartado 1 denominado *“Forma de recepción y período de entrega”*, específicamente en el punto d) relativo al pago de los controles, se establece lo siguiente:

“El pago de los aranceles al Colegio de Terapeutas y Audiólogos de Costa Rica, este ente es el único responsable del cobro dichos aranceles (empresa adjudicada y Colegio), dado a que esta administración no tiene inherencia y no le compete la fiscalización”.

Asimismo, en el apartado 10 *“Condiciones Especiales”*, punto 10.3, se señala:

“La institución no tendrá injerencia sobre la fiscalización de los aranceles a pagar al Colegio de Terapeutas y Audiólogos de Costa Rica”.

Ante lo anterior, resulta necesario aclarar la finalidad y correcta aplicación de los aranceles establecidos en el Decreto Ejecutivo N.º 41691, a fin de garantizar que la contratación se ejecute de manera óptima.

En lo que interesa, dicho decreto dispone:

“Artículo 1. Objeto. *El presente arancel tiene por objeto establecer el monto mínimo y la forma de pago de los honorarios de las personas profesionales en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.*

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7F16	Oficio genérico	V. 01	F. 31/03/2021	Página 2 / 4



Artículo 2. Obligatoriedad. *Este decreto de honorarios mínimos profesionales es de acatamiento obligatorio para las personas profesionales en las áreas de Terapia Física, Terapia del Lenguaje, Audiología, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria e Imagenología Diagnóstica y Terapéutica.”*
(La negrita, no corresponde al original).

En consecuencia, se aclara que este Colegio Profesional no es un ente recaudador, por lo que los aranceles no se pagan directamente a la institución, como podría interpretarse de la redacción del cartel en los apartados citados. La función de este Colegio es de carácter fiscalizador y regulador, correspondiéndole velar porque los agremiados bajo su supervisión apliquen correctamente el cobro de honorarios conforme al decreto de honorarios mínimos al prestar sus servicios.

Ahora bien, si bien es cierto que, como lo indica la Administración, no le corresponde la fiscalización del cumplimiento de este aspecto, la omisión de exigir que todas las ofertas de servicios contempladas en la contratación se ajusten a los montos mínimos establecidos como condición de adjudicación, podría generar escenarios de competencia desleal y eventuales faltas éticas, lo cual, a su vez, podría afectar de manera directa la contratación y el cumplimiento de los fines de la administración.

En el mismo sentido, reviste a la administración la obligación de actuar conforme a la legalidad, al estar sujeta al principio de legalidad establecido mediante el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y la Constitución Política, que rige el actuar de toda administración, el no hacerlo puede hacerle incurrir en sanciones o nulidades.

Es por lo anterior que le solicitamos amablemente a la administración tome en cuenta estos aspectos en su cartel de contratación y ajuste sus requerimientos, con el fin de fomentar el buen actuar de los profesionales y el cumplimiento de las normativas y reglamentaciones que existen al respecto y que son de orden público y por ende de acatamiento obligatorio.

Ahora bien, resulta acertado que la Administración contemple dentro del apartado “*Condiciones Especiales*” la obligación de que los oferentes se encuentren al día con

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7F16	Oficio genérico	V. 01	F. 31/03/2021	Página 3 / 4



COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA

Cédula Jurídica 3-007-667202

sus responsabilidades profesionales ante este Colegio. En ese sentido, nos ponemos a su disposición para cualquier verificación o consulta que sea necesaria al respecto.

Finalmente, este Colegio Profesional recalca ante la Administración la autonomía que reviste el ejercicio profesional de las personas profesionales en Audiología, agremiadas en esta institución. Estos profesionales son los idóneos para la prescripción (cuando cuenten con un grado académico superior a Licenciatura), adaptación y control de prótesis auditivas, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Regencia en Establecimientos Audiológicos, así como en los artículos 4, 9, 10 y 11 del Perfil Profesional vigente que delimita sus competencias.

Sin otro particular, agradecemos su amable atención a los puntos expuestos en esta comunicación. Para su facilidad, se adjunta copia de la normativa y reglamentación citada.

Atentamente,

Licda. Saray Ramos Madrigal
Fiscal
Colegio de Terapeutas de Costa Rica

SISTEMA DE GESTIÓN COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RICA				
7F16	Oficio genérico	V. 01	F. 31/03/2021	Página 4 / 4